



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4562

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación 3691 de 2009, las Resoluciones 3956 y 3957 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, así como el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor RODRIGO GÓMEZ BURBANO, en su calidad de Representante Legal de establecimiento PRODUCTOS ROCHE S.A., identificado con Nit N° 860.003.216-8, a través del radicado 2009ER60467 de 26 de Noviembre de 2009, solicitó la renovación del permiso de vertimientos a favor del establecimiento PRODUCTOS ROCHE S.A., ubicado en la Carrera 44 No. 20 – 21 Barrio Salazar Gómez de la localidad de Puente Aranda.

Que el solicitante para soportar la solicitud allegó la siguiente documentación:

1. Formulario diligenciado de solicitud de permiso de vertimientos.
2. Formulario diligenciado de registro de vertimientos.
3. Certificado Cámara de Comercio.
4. Copia Certificado de Tradición y Libertad del Predio.
5. Formato de autoliquidación por servicios de evaluación de permiso de vertimientos.
6. Original y copia del recibo de pago correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos.
7. Oficio información general de la empresa.
8. Descripción de redes hidráulicas de la empresa.
9. Informe sobre las actividades que se realizan para mejorar la calidad de los vertimientos industriales y se adjunta cotizaciones de torres de enfriamiento.

Que cumplido los requerimientos solicitados por la entidad a través de los radicados No. 2009ER47901 del 26/10/09, 2009ER60467 del 26/11/09 y 2009ER60467 del 26/11/09 en cuanto a realizar el trámite de solicitud del permiso de vertimientos a favor del citado establecimiento.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición el Representante Legal del establecimiento PRODUCTOS ROCHE S.A. presentas mediante radicado 2009ER60467 del 26/11/2009, los cuales fueron





evaluados por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo a través del Concepto Técnico No. 0022995 del 23 de Diciembre de 2009, en cuyo numeral 5 – COCLUSIONES-, determinó:

"(...)

La empresa PRODUCTOS ROCHE S.A., cumple en materia de vertimientos, ya que la información complementaria entrega para el trámite de permiso de vertimientos cumple con los estándares exigidos en la Resolución 3957 de 2009.

*Evaluando la información remitida y a la consulta de los antecedentes, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo considera que es viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso a la empresa RODUCTOS ROCHE S.A. ubicada en la carrera 44 No. 20 – 21, para sus puntos de vertimientos por un **periodo de cinco 5 años (...)**"*

Las actividades a desarrollar serán expuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que es de aclarar que la Resolución 1074 de 1997 fue derogada por la **Resolución N° 3957 de 2009**, desde el 19 de junio de 2009, pero que el concepto técnico, fundamento para el presente proveído fue elaborado antes de esta fecha; por tanto **el establecimiento deberá**



regir sus vertimientos bajo los parámetros establecidos en la Resolución N° 3957 de 2009.

Que el artículo 9° de la resolución 3957 de 2009 señala que: "(...) *Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)"

Que el párrafo del artículo 10° de la Resolución 3957 de 2009 expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos y que igualmente los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA – hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, al establecimiento PRODUCTOS ROCHE S.A., con radicado 2009ER60467 del 26/11/2009 y, presentó la documentación faltante, para el trámite del permiso de vertimientos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 0022995 de 23 de Diciembre de 2009, y el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, el cual establece que: "(...) *Los Usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones (...).*" Esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a el establecimiento denominado PRODUCTOS ROCHE S.A., con Nit N° 860.003.216 - 8 Localizado en la Carrera 44 No. 20 – 21, de la Localidad de Puente Aranda, a través de su Representante Legal, el señor RODRIGO GOMEZ BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.376.330, o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C. No

4562

Secretaría Distrital
AMBIENTE

funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado PRODUCTOS ROCHE S.A., con Nit N° 860.003.216 – 8 localizado en la Carrera 44 No. 20 – 21, de la Localidad de Puente Aranda, a través de su Representante Legal, el señor RODRIGO





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4562

GÓMEZ BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.376.330, o quien haga sus veces de conformidad con el Concepto Técnico 0022995 de 23 de Diciembre de 2009, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARAGRAFO. El presente permiso no faculta el vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas, canales o sistemas de aguas lluvias según lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al establecimiento de comercio denominado PRODUCTOS ROCHE S.A., a través de su Representante Legal, que deberá realizar las siguientes acciones de cumplimiento:

La industria deberá remitir durante la vigencia de su permiso (5 años) una caracterización anual de cada uno de sus puntos de descarga (1. Área de premezclas vitamínicas; 2. Área de control de calidad; 3. Área de lavado de carros; 4. Área de casino), las cuales deben ser tomadas de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de ocho (8) horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse in situ los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización deberá realizarse **en cada uno de los cuatro (4) puntos de vertimiento.**

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros para los puntos de PLANTA DE VITAMINAS Y LABORATORIO DE CALIDAD: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables (SS), DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos, Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cadmio, Plomo, Níquel.

La caracterización de agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros para los puntos de LAVADO DE AUTOS Y CASINO: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos, adicionalmente para lavado de autos hidrocarburos y plomo.

Residuos: Respecto al tema Respel

ARTÍCULO TERCERO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4562

ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO: Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia al Represente Legal del establecimiento de comercio PRODUCTOS ROCHE S.A., localizado en la Carrera 44 No. 20 – 21 de la Localidad de Puente Aranda, a través de su Representante, el señor RODRIGO GÓMEZ BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.376.330, en la dirección establecida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 01 JUN 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyecto: Javier Rivera Vera.
Avaló: Dr. Miguel Capador.
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas.
Vo.Bo. Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila
Rad: 2009ER60467 de 26/11/2009
Exp. SDA – 05/97/225
Concepto Técnico: 022995 de 23 de Dic. de 2009
PRODUCTOS ROCHE S.A.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

